

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 24 de Noviembre de 2016.-  
**DECRETO ALC. N° 4.183/2016.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Resolución 1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención al trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 206/16, que aprueba el Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016"; Resolución Exenta 207, que aprueba el Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016", ambos del 15 de Febrero de 2016; Memorando N°4.140/16 de 21 de Noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Servicios Traspasados, mediante el cual solicita la contratación del personal que preste servicios en la ejecución de los referidos Programas; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

**DECRETO:**

1.- Regularícese, Apruébese y Ratifíquese los Contratos a base de honorarios, suscritos entre la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** y las personas que se detallan a continuación, para que presten servicios en el marco de los Convenios de Ejecución denominados "**Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016**" y "**Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016**"; desde el **23 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016**, en los horarios que a continuación se señalan, sin perjuicio de la facultad del Municipio de ponerle término anticipado por razones de buen servicio, mediante aviso escrito dado con cinco días de anticipación, sin derecho a reclamo ni indemnización de parte de los contratados:

**El horario de atención:**

RECINTO	DÍAS	MÁXIMO DE HORAS	TRAMO HORARIO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
SAPU CPPM	Lunes a Viernes	15 Horas	17:00 – 08:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	24 Horas	08:00 – 08:00	
SAPU CECOSF	Lunes a Viernes	7 Horas	17:00 – 00:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	16 Horas	08:00 – 00:00	

NOMBRE	RUT	Cargo	VALOR HORA
Alejandra Herrera Valdez	#####	Médico Cirujano	\$ 19.000
Camila Briones Prieto	#####	Médico Cirujano	\$ 19.000
Claudio Lema Olivares	#####	Médico Cirujano	\$ 19.000

2.- Los honorarios a pagar por dichos servicios, ascenderá a las sumas brutas detalladas en las Tablas anteriores, menos 10% de Impuesto a la Renta. Éstos se pagarán por mes vencido, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se devenguen, previa emisión y presentación de la respectiva boleta de honorarios visada conforme por la Dirección de Servicios Traspasados, presentación de informe de gestión mensual y comprobación de los servicios prestados mediante asistencia o consulta según proceda.



(...continuación de Decreto Alcaldicio N°4.183/16)

3.- Por razones impostergables de buen servicio, los prestadores suministrarán sus servicios aún antes de la completa tramitación del presente Decreto.

4.- Encárguese al Departamento de Salud, la correcta fiscalización de los servicios que por este actú se contratan.

5.- El Encargado de Remuneraciones del Departamento de Salud deberá imputar los gastos derivados del presente Decreto, con cargo a la cuenta N° 215.21.03.001.006., respecto al "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016" y con cargo a la cuenta N° 215.21.03.001.005., respecto al "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016", del Presupuesto de Salud Municipal vigente, y en caso de exceso debe imputarse a la cuenta N°215.21.03.999.999.999.

6.- Encárguese a la Unidad de Personal, el correcto envío a toma de registro electrónico vía plataforma SIAPER, dentro de los próximos 15 días hábiles contados desde la fecha del presente Decreto Alcaldicio

Fdo. Doña Jessica Becerra Cantillano, Alcaldesa suplente de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



**ANÓTESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIONAL TARAPACÁ, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Sección: Oficina de Salud



Distribución:

- Interesado
- Contraloría Regional
- Serv. Traspasados
- Dir. Control
- Carpeta Personal
- Encargado Personal





Andrea  
4183  
24-11-16

**MEMORÁNDUM N° 4.140/2016.-**  
Ref. : Solicita Decreto Alcaldicio.  
**Alto Hospicio, 21 de Noviembre de 2016.-**

**DE : OSVALDO ZENTENO PINTO**  
**JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS TRASPASADOS**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

**A : JOSÉ VALENZUELA DÍAZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**



Junto con saludar y respecto de los convenios denominados **PROGRAMA DE APOYO A ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA CECOSF EL BORO 2016** y **PROGRAMA DE APOYO A ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA CES. P. PULGAR M. 2016.**, aprobados mediante la Resolución Exenta N° 206 y 207 respectivamente, ambos del 15 de Febrero de 2016, para los cuales solicito decretar en calidad de honorarios, desde el **23 de Noviembre de 2016** hasta el **31 de Diciembre de 2016**, a las siguientes profesionales:

**1. RESPECTO HORARIO DE ATENCIÓN:**

RECINTO	DÍAS	MÁXIMO DE HORAS	TRAMO HORARIO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
SAPU CPPM	Lunes a Viernes	15 Horas	17:00 – 08:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	24 Horas	08:00 – 08:00	
SAPU CECOSF	Lunes a Viernes	7 Horas	17:00 – 00:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	16 Horas	08:00 – 00:00	

**1. RESPCTO MÉDICOS CIRUJANOS:**

N° Dec. Alc.	NOMBRE	RUT	Cargo	VALOR HORA
N° 2.423/16	Alejandra Herrera Valdez	25.113.742-0	Médico Cirujano	\$ 19.000
N° 2.423/16	Camila Briones Prieto	16.593.749-K	Médico Cirujano	\$ 19.000





N° 1.489/16	Claudio Lema Olivares	17.499.561-3	Médico Cirujano	\$ 19.000
-------------	-----------------------	--------------	-----------------	-----------

**2. RESPECTO DE LA CUENTA DE IMPUTACIÓN:**

CONVENIO	RESOLUCIÓN	CUENTA DE IMPUTACIÓN
SAPU CPPM	207/2016	215.21.03.001.006
SAPU CECOSF EL BORO	206/2016	215.21.03.001.005

Para ambos convenios y en caso de existir exceso en el gasto cargar a la cuenta N° 215.21.03.999.999.999.



OSVALDO ZENTENO PINTO  
JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS TRASPASADOS  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

OZP/éga/control/éga



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 07 de Julio de 2016.-  
DECRETO ALC. N° 2.423/2016.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Resolución 1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención al trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 206/16, que aprueba el Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016"; Resolución Exenta 207, que aprueba el Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016", ambos del 15 de Febrero de 2016; Memorando N° 2.318/16 de 30 de Junio de 2016, del Jefe del Departamento de Servicios Traspasados, mediante el cual solicita la contratación del personal que preste servicios en la ejecución de los referidos Programas; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

**DECRETO:**

1.- Regúlese, Apruébese y Ratifíquese los Contratos a base de honorarios, suscritos entre la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO y las personas que se detallan a continuación, para que presten servicios en el marco de los Convenios de Ejecución denominados "Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016" y "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016"; desde el 01 de Julio de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016, en los horarios que a continuación se señalan, sin perjuicio de la facultad del Municipio de ponerle término anticipado por razones de buen servicio, mediante aviso escrito dado con cinco días de anticipación, sin derecho a reclamo ni indemnización de parte de los contratados:

El horario de atención se detalla a continuación:

RECINTO	DÍAS	MÁXIMO DE HORAS	TRAMO HORARIO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
SAPU CPPM	Lunes a Viernes	15 Horas	17:00 - 08:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	24 Horas	08:00 - 08:00	
SAPU CECOSF	Lunes a Viernes	7 Horas	17:00 - 00:00	Tercera, Componente 3
	Sábado, Domingo y festivos	16 Horas	08:00 - 00:00	

**MÉDICOS CIRUJANOS:**

NOMBRE	RUT	VALOR HORA	DÍAS
Pablo Carvacho Kostner	16.020.564-4	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Pedro Valjalo Rojas	16.350.555-K	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Claudia Opazo Castillo	10.568.500-9	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Gonzalo Martínez Mera	16.365.230-7	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Fanny Gomezcoello Salinas	14.745.638-7	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Verónica Macías Vélez	23.083.090-8	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Angela Alvarado Ortega	10.977.503-7	\$ 19.000	Lunes a Domingo
María Pulgar Godoy	17.096.090-4	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Carolina Ramírez Candia	16.321.810-0	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Francisco Pacheco Lefne	16.351.144-4	\$ 19.000	Lunes a Domingo



Marisol Molina Muñoz	16.358.077-2	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Leonardo Medina Perez	17.011.164-8	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Victor Maldonado Barboza	17.114.806-5	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Alejandra Herrera Valdez	25.113.742-0	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Yaritza Díaz Valdelamar	25.232.104-7	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Carla Esnaola Mendez	13.645.609-1	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Bryan Yáñez Romero	16.861.386-5	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Les Socarras Fonseca	25.232.113-6	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Esther Chanevi Aponte	25.224.154-k	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Camila Briones Prieto	16.593.749-K	\$ 19.000	Lunes a Domingo
Jorge Cruz Terrazas	15.683.706-7	\$ 19.000	Lunes a Domingo

**ENFERMEROS REANIMADORES:**

NOMBRE	RUT	VALOR HORA	DÍAS
Victor Vega Villena	16.812.457-0	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Álvaro González Vera	15.002.224-K	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Claudio Fuentes Ortega	17.096.255-9	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Arrin Gallegos Merino	15.004.533-9	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Bárbara Morales Vásquez	16.770.505-7	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Romina Garrido Pato	15.979.125-4	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Estela Morales Perez	17.205.353-K	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Martha Bragosa Solar	17.040.254-5	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Paulina Ramirez Aguilera	16.351.961-5	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Mario Delucón Henríquez	13.866.945-9	\$ 10.000	Lunes a Domingo
Cristian Miranda Chamarro	16.593.364-8	\$ 10.000	Lunes a Domingo

**TÉCNICO PARAMÉDICOS / TÉCNICOS EN ENFERMERÍA:**

NOMBRE	RUT	Cargo	VALOR HORA	DÍAS
Antonio Araya Araya	17.537.332-2	Técnico Enfermería de Nivel Superior	\$ 2.350	Lunes a Viernes
			\$ 2.800	Sábado
			\$ 3.600	Domingo y Festivos
Fernando Varas Sotomayor	17.800.788-2	Técnico Enfermería de Nivel Superior	\$ 2.350	Lunes a Viernes
			\$ 2.800	Sábado
			\$ 3.600	Domingo y Festivos

2.- Los honorarios a pagar por dichos servicios, ascenderá a las sumas brutas detalladas en las Tablas anteriores, menos 10% de Impuesto a la Renta. Éstos se pagarán por mes vencido, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se devenguen, previa emisión y presentación de la respectiva boleta de honorarios visada conforme por la Dirección de Servicios Traspasados, presentación de informe de gestión mensual y comprobación de los servicios prestados mediante asistencia o consulta según proceda.

3.- Por razones impostergables de buen servicio, los prestadores suministrarán sus servicios aún antes de la completa tramitación del presente Decreto.

4.- Encárguese al Departamento de Salud, la correcta fiscalización de los servicios que por este acto se contratan.



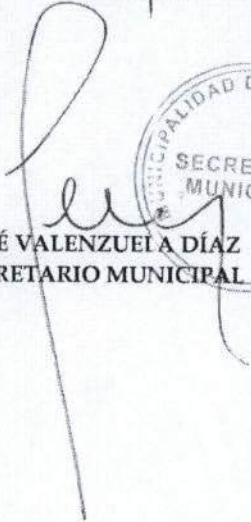
(...continuación de Decreto Alcaldicio N°2.423/16)


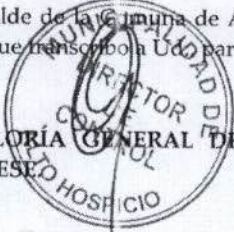
5.- El Encargado de Remuneraciones del Departamento de Salud deberá imputar los gastos derivados del presente Decreto, con cargo a la cuenta N° 215.21.03.001.006., respecto al "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia Ces. Pedro Pulgar Melgarejo 2016" y con cargo a la cuenta N° 215.21.03.001.005., respecto al "Programa de Apoyo a Atención Primaria de Urgencia CECOSF El Boro 2016", del Presupuesto de Salud Municipal vigente, y en caso de exceso debe imputarse a la cuenta N°215.21.03.999.999.999.

6.- Encárguese a la Unidad de Personal, el correcto envío a toma de registro electrónico vía plataforma SIAPER, dentro de los próximos 15 días hábiles contados desde la fecha del presente Decreto Alcaldicio


Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIONAL TARAPACÁ, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



Sección: Oficina de Salud

  
/JVD/apb  
Distribución:  
Interesado  
Contraloría Regional  
Serv. Traspasados  
Dir. Control  
Carpeta Personal  
Encargado Personal





AUTORIZA EJERCICIO PROFESIONAL DE  
MÉDICO EN EL CENTRO DE SALUD FAMILIAR  
PEDRO PULGAR MELGAREJO DE ALTO  
HOSPICIO.

RESOLUCIÓN N° **915**,

IQUIQUE, 14 NOV 2016

VISTOS: Lo previsto en los artículos 3, 5, 9 letras a) y b), 67, 112 inciso 3º y demás pertinentes del Código Sanitario, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.816 que perfecciona normativa sobre Profesionales y Trabajadores del Sector Público de Salud; Ley N° 20.261 de 2008, que crea el Examen Único de Conocimientos de Medicina; artículos 19 N° 1, 9, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de la República; Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas; Decreto Supremo N° 136 de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Circular N° A15/50 de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría de Salud Pública, que instruye el procedimiento de autorización de ejercicio a profesionales de la salud cuyo título profesional haya sido otorgado en el extranjero, en aplicación del artículo 112 del Código Sanitario; Circular N° A15/01 de fecha 03 de enero de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, que instruye procedimiento para la contratación de profesionales de la salud extranjeros; Memorandum N° 283 de fecha 23 de agosto de 2013 de Ministro de Salud; Dictamen N° 83.399 de 19 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de la República; Dictamen N° 14.925 de 26 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 717 de fecha 24 de septiembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, Oficio N° 001090 de fecha 07 de septiembre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Ordinario N° 1.594 de fecha 15 de septiembre de 2016 de esta repartición pública, Ordinario N° 598/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Ordinario N° 614/2016 de fecha 03 de octubre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Ordinario N° 1.759 de fecha 13 de octubre de 2016 de esta repartición pública, Ordinario N° 626/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Decreto Supremo N° 65 de fecha 04 de abril de 2014, sobre designación de Secretario Regional Ministerial de Salud Región Tarapacá, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO**

1º.- Que mediante Oficio N° 001090 de fecha 07 de septiembre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, la Municipalidad de Alto Hospicio, mediante su Alcalde don Ramón Galleguillos Castillo, solicita autorizar a doña **CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.593.749-K, de nacionalidad chilena, Doctora en Medicina de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, para trabajar en los equipos de atención primaria de salud municipal, debido a la necesidad de médicos y a la demanda existente, por el alto número de prestaciones que se desarrollan en ese establecimiento de la red. Que, mediante Ordinarios N° 1.594 y 1.759 de vistos se solicita complementación de antecedentes. Que, mediante Ordinarios N° 598/2016, 614/2016 y 626/2016 de vistos, se acompañan antecedentes solicitados.

2º.- Que, ante situaciones similares, el Ministerio de Salud se pronunció con fecha 04 de abril de 2012, a través de Memorandum N° A-15/00998 de fecha 28 de febrero de 2012, del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, que señala "mediante aplicación de la excepción contemplada en el inciso final del artículo 112 del Código Sanitario, podría habilitarse a un profesional extranjero para su ejercicio, en tanto se acrediten las condiciones que en dicha disposición se indican, situación de hecho que corresponderá verificar a la autoridad sanitaria respectiva."

3º.- Que de la lectura del primer inciso del artículo 112 del Código Sanitario, se desprende que para desempeñar actividades médicas se requiere de profesionales que posean los títulos respectivos de universidades reconocidas por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.



Del inciso de la misma disposición, se infiere que no obstante aquello y, con la autorización de la Autoridad Sanitaria, podrán desempeñarse como médicos en barcos, islas o lugares apartados, aquellas personas que acrediten títulos profesionales otorgados en el extranjero.

4°.- Que, desarrollando la idea del numeral anterior, a juicio de esta Autoridad Sanitaria, la expresión lugares apartados que señala el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario no sólo se refiere a una condición geográfica o física, sino también de acceso a la salud a través de establecimientos dependientes del Servicio de Salud y establecimientos municipales de atención primaria de salud, con personal médico permanente.

5°.- Que el Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, reconoce que dentro del país existen localidades a las que, atendida su ubicación geográfica o condición de aislamiento, les afectan problemas económicos y sociales similares; que dichas localidades requieren de políticas especiales que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes, para así satisfacer debidamente sus necesidades, especialmente en materia de conectividad y calidad de servicios; que es de gran relevancia para el país la plena integración de las localidades aisladas, toda vez que disponen de potencialidades y recursos, a la vez que conforman zonas de gran valor estratégico. Establece, además, que su ámbito de aplicación es en las localidades aisladas, entendiéndose que son aquellas, entre otros criterios, que muestren baja presencia y cobertura de servicios básicos. Todo lo anterior considerando además que en el precitado decreto, se explicita el deber del Estado a través de los gobiernos regionales de realizar acciones tendientes a fomentar y propender al desarrollo de las áreas rurales y localidades aisladas, procurando al efecto la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social.

6°.- Que con fecha 15 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Salud Pública dicta la Circular A15/50 de fecha 15 de noviembre de 2013, que instruye procedimiento de autorización de ejercicio a profesionales de la salud cuyo título profesional haya sido otorgado en el extranjero, en aplicación del artículo 112 del Código Sanitario, señalando básicamente que las personas que la soliciten deberán acreditar su título, mediante el respectivo documento emitido por la Universidad extranjera donde lo obtuvieron, debidamente legalizado, indicando expresamente el lugar donde pretenden desarrollar sus labores profesionales.

7°.- Que el Dictamen N° 83.399 de 19 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de la República, sostiene que "considerado el principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política, como asimismo que en concordancia con lo previsto en los artículos 3° y 28° de la Ley 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y que, además, conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz, ha sido admisible en las aludidas situaciones especiales, cuando haya sido imprescindible en orden a asegurar la entrega de las prestaciones de salud, haber recurrido a la contratación de médicos que no habían rendido y aprobado el EUNACOM, a través del régimen de honorarios, como, asimismo, a los que laboren en una sociedad de profesionales que presente servicios a los establecimientos materia de la consulta. -Sin embargo, cabe precisar que lo antes expresado no obsta a que ese Ministerio adopte las medidas tendientes a procurar que, en la oportunidad en que ello sea posible, se regularice la situación de dichos médicos."

8°.- Que el Dictamen N° 14.925 de 26 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, mantiene lo resuelto en el Dictamen N° 83.399, citado anteriormente, y se pronuncia en los siguientes términos: "Que en atención a los principios de servicialidad, continuidad, eficiencia y eficacia, que informan el actuar de la Administración, ha sido admisible en situaciones especiales que el Sistema Público de Salud haya recurrido a la contratación de médicos que no habían rendido y aprobado EUNACOM, en las condiciones por las que se consultó en esa oportunidad, debiendo el Ministerio de Salud adoptar "las medidas tendientes a procurar que, en la oportunidad en que ello sea posible, se regularice la situación de dichos médicos". Consecuente con lo expuesto, esta Contraloría General entiende que a partir de la emisión del consignado Dictamen N° 83.399, los profesionales de que se trata pueden ejercer sus labores en los establecimientos de salud antes referidos, para lo cual la autoridad de salud deberá tener en consideración el resultado final obtenido en el EUNACOM correspondiente al año 2013 o en anualidades anteriores, y para quienes no hayan rendido tal examen adoptar las medidas tendientes a regularizar esa situación en los términos antes expuestos".



9°.- Que, la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y que es deber del Estado la protección de ese libre e igualitario acceso.

10° Que, del análisis y revisión de los antecedentes, se constata que el título de Doctora en Medicina de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, se encuentra debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con fecha 18 de agosto de 2014, según certificación de Notario Público Sr. Heraclio Rojas Vergara, 5ª Notaría, Iquique.

11° Que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.261 artículo primero y su Reglamento Ley N° 20.816, Circular A15/01 de visto, del Subsecretario de Salud Pública, en la cual se instruye se tomen las precauciones en orden a que los profesionales contratados bajo esta modalidad rindan en la fecha más próxima el EUNACOM, cada jefe de servicio deberá tomar las precauciones del caso, para brindar garantía de que esta obligación se cumplirá.

12° Que, por otra parte se ha acompañado la siguiente documentación: a) Copia de boleta de ventas y servicios N° 016421 de fecha 15 de septiembre de 2016, que da cuenta que doña CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO, se encuentra inscrita para rendir durante el año 2016, la parte teórica del EUNACOM; y b) declaración jurada notarial de doña CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO, en la que señala que se inscribirá y rendirá la sección pertinente del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina EUNACOM. Lo cual para esta Autoridad Sanitaria constituye garantía suficiente.

13° Que, conforme lo dispone el artículo 9 letras a) y b) del Código Sanitario, en concordancia con el artículo 112 del mismo cuerpo legal, es competencia de esta Autoridad Sanitaria proceder a entregar la respectiva autorización a los médicos que no han rendido el EUNACOM y fijar los términos de la misma. En tal sentido, en cuanto a la temporalidad de la autorización nada se dice en los diversos antecedentes jurídicos que son aplicables al caso, siendo potestad de esta repartición determinarla discrecionalmente.

14°.- Que, en atención al principio de fundamentación y razonabilidad de las resoluciones, la discrecionalidad entregada a un órgano del Estado no puede, en caso alguno, devenir en un acto administrativo arbitrario, ilegal o antojadizo. En este sentido, dable es armonizar dos circunstancias que fluyen de la situación analizada: una de ellas que dice relación con la continuidad del servicio en las prestaciones de salud, versus el cumplimiento de la obligación de rendir el EUNACOM en los términos que mandata la legislación vigente. En este sentido, el plazo de la autorización debe iniciarse y extenderse con las miras a que se pueda concretar la garantía constitucional del Derecho a la Salud, manteniendo una continuidad en las prestaciones de salud y respondiendo al principio de servicialidad del estado también reconocido en la Constitución Política del Estado. En cuanto a su límite, entiende esta Autoridad, aquel debe guardar relación con el Dictamen 97.982 de Vistos, en cual expresa, en lo pertinente, que "en todo caso, la jurisprudencia aludida puntualiza que lo antes señalado no obsta a que la autoridad deba adoptar las medidas tendientes a procurar que, en cuanto ello sea posible, se regularice la situación de tales médicos, de manera que el predicamento expuesto no implica que los mismos se mantengan indefinidamente sin rendir esa prueba". De lo anterior se desprende que la extensión de la autorización no puede implicar en caso alguno liberar del cumplimiento de la obligación de rendir el EUNACOM a quien se vea beneficiado por la autorización.

#### RESUELVO

1°.- **AUTORIZÁSE** a doña CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO, Cédula Nacional de Identidad N° 16.593.749-K, de nacionalidad chilena, para desempeñarse como Médico en el Centro de Salud Familiar Pedro Pulgar Melgarejo de Alto Hospicio.

2°.- **DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA**, que la autorización otorgada sólo será válida para desempeñarse profesionalmente en el Centro de Salud Familiar Pedro Pulgar Melgarejo de Alto Hospicio, en el horario de funcionamiento del citado establecimiento, quedando, por tanto prohibido prestar sus servicios profesionales en otro lugar.



3º.- **SE HACE PRESENTE** que la autorización precedente se otorga hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante ello su vigencia será evaluada semestralmente por esta Autoridad, para lo cual el Director del Centro de Salud Familiar Dr. Pedro Pulgar Melgarejo de la comuna de Alto Hospicio, deberá emitir un informe los primeros cinco días de junio y diciembre de cada año, respecto del desempeño técnico y administrativo, del profesional que por la presente Resolución se autoriza, el que remitirá a la Secretaría Regional Ministerial de Iquique. Todo lo anterior sin perjuicio, de la facultad de esta Autoridad Sanitaria de dejar sin efecto la presente resolución en caso de estimar que los fundamentos tenidos a la vista para su autorización, han variado o dejado de existir.

4º.- **ESTABLÉCESE** que doña CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO, debe dar cumplimiento a los requisitos que la normativa chilena imponga para su ejercicio profesional, en cargos o áreas determinadas del ámbito asistencial, debiendo dar aviso de ello a la Autoridad Sanitaria.

5º.- **ESTABLÉCESE** que cualquier modificación en el destino de desempeño autorizado por esta Secretaría Regional, para el ejercicio de la profesión de doña CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO, será sancionado en conformidad a lo dispuesto por el Código Sanitario en su Libro Décimo.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



**PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

**JUAN ROCHA DONOSO**  
**MINISTRO DE FE**

Int. 156/2016

**Distribución:**

- Interesada
- Municipalidad de Alto Hospicio
- Gabinete Seremi Salud
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Profesiones Médicas
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes





**AUTORIZA EJERCICIO PROFESIONAL DE  
MÉDICO EN EL CENTRO DE SALUD FAMILIAR  
PEDRO PULGAR MELGAREJO DE ALTO  
HOSPICIO.**

RESOLUCIÓN N° 917 /

IQUIQUE, 14 NOV 2016

VISTOS: Lo previsto en los artículos 3, 5, 9 letras a) y b), 67, 112 inciso 3º y demás pertinentes del Código Sanitario, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.816 que perfecciona normativa sobre Profesionales y Trabajadores del Sector Público de Salud; Ley N° 20.261 de 2008, que crea el Examen Único de Conocimientos de Medicina; artículos 19 N° 1, 9, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de la República; Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas; Decreto Supremo N° 136 de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Circular N° A15/50 de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría de Salud Pública, que instruye el procedimiento de autorización de ejercicio a profesionales de la salud cuyo título profesional haya sido otorgado en el extranjero, en aplicación del artículo 112 del Código Sanitario; Circular N° A15/01 de fecha 03 de enero de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, que instruye procedimiento para la contratación de profesionales de la salud extranjeros; Memorandum N° 283 de fecha 23 de agosto de 2013 de Ministro de Salud; Dictamen N° 83.399 de 19 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de la República; Dictamen N° 14.925 de 26 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 717 de fecha 24 de septiembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, Oficio N° 001138/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Ordinario N° 1.757 de fecha 13 de octubre de 2016 de esta repartición pública, Ordinario N° 628/2016 de fecha 18 de octubre de 2016 de la Municipalidad de Alto Hospicio, Decreto Supremo N° 65 de fecha 04 de abril de 2014, sobre designación de Secretario Regional Ministerial de Salud Región Tarapacá, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO**

1º.- Que mediante Oficio N° 001138/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, la Municipalidad de Alto Hospicio, mediante su Alcalde don Ramón Galleguillos Castillo, solicita autorizar a doña **ALEJANDRA HERRERA VALDEZ**, Cédula Identidad Extranjero N° 25.113.742-0, de nacionalidad Guatemalteca, Doctora en Medicina de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, para trabajar en los equipos de atención primaria de salud municipal, debido a la necesidad de médicos y a la demanda existente, por el alto número de prestaciones que se desarrollan en ese establecimiento de la red. Que, mediante Ordinario N° 1.757 de vistos se solicita complementación de antecedentes. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, mediante Ordinario N° 628/2016 de vistos, se acompañan antecedentes solicitados.

2º.- Que, ante situaciones similares, el Ministerio de Salud se pronunció con fecha 04 de abril de 2012, a través de Memorandum N° A-15/00998 de fecha 28 de febrero de 2012, del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, que señala "mediante aplicación de la excepción contemplada en el inciso final del artículo 112 del Código Sanitario, podría habilitarse a un profesional extranjero para su ejercicio, en tanto se acrediten las condiciones que en dicha disposición se indican, situación de hecho que corresponderá verificar a la autoridad sanitaria respectiva."

3º.- Que de la lectura del primer inciso del artículo 112 del Código Sanitario, se desprende que para desempeñar actividades médicas se requiere de profesionales que posean los títulos respectivos de universidades reconocidas por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.



Del inciso de la misma disposición, se infiere que no obstante aquello y, con la autorización de la Autoridad Sanitaria, podrán desempeñarse como médicos en barcos, islas o lugares apartados, aquellas personas que acrediten títulos profesionales otorgados en el extranjero.

4°.- Que, desarrollando la idea del numeral anterior, a juicio de esta Autoridad Sanitaria, la expresión lugares apartados que señala el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario no sólo se refiere a una condición geográfica o física, sino también de acceso a la salud a través de establecimientos dependientes del Servicio de Salud y establecimientos municipales de atención primaria de salud, con personal médico permanente.

5°.- Que el Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, reconoce que dentro del país existen localidades a las que, atendida su ubicación geográfica o condición de aislamiento, les afectan problemas económicos y sociales similares; que dichas localidades requieren de políticas especiales que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes, para así satisfacer debidamente sus necesidades, especialmente en materia de conectividad y calidad de servicios; que es de gran relevancia para el país la plena integración de las localidades aisladas, toda vez que disponen de potencialidades y recursos, a la vez que conforman zonas de gran valor estratégico. Establece, además, que su ámbito de aplicación es en las localidades aisladas, entendiendo que son aquellas, entre otros criterios, que muestren baja presencia y cobertura de servicios básicos. Todo lo anterior considerando además que en el precitado decreto, se explicita el deber del Estado a través de los gobiernos regionales de realizar acciones tendientes a fomentar y propender al desarrollo de las áreas rurales y localidades aisladas, procurando al efecto la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social.

6°.- Que con fecha 15 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Salud Pública dicta la Circular A15/50 de fecha 15 de noviembre de 2013, que instruye procedimiento de autorización de ejercicio a profesionales de la salud cuyo título profesional haya sido otorgado en el extranjero, en aplicación del artículo 112 del Código Sanitario, señalando básicamente que las personas que la soliciten deberán acreditar su título, mediante el respectivo documento emitido por la Universidad extranjera donde lo obtuvieron, debidamente legalizado, indicando expresamente el lugar donde pretenden desarrollar sus labores profesionales.

7°.- Que el Dictamen N° 83.399 de 19 de diciembre de 2013 de la Contraloría General de la República, sostiene que "considerado el principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política, como asimismo que en concordancia con lo previsto en los artículos 3° y 28° de la Ley 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y que, además, conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz, ha sido admisible en las aludidas situaciones especiales, cuando haya sido imprescindible en orden a asegurar la entrega de las prestaciones de salud, haber recurrido a la contratación de médicos que no habían rendido y aprobado el EUNACOM, a través del régimen de honorarios, como, asimismo, a los que laboren en una sociedad de profesionales que presente servicios a los establecimientos materia de la consulta. -Sin embargo, cabe precisar que lo antes expresado no obsta a que ese Ministerio adopte las medidas tendientes a procurar que, en la oportunidad en que ello sea posible, se regularice la situación de dichos médicos."

8°.- Que el Dictamen N° 14.925 de 26 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, mantiene lo resuelto en el Dictamen N° 83.399, citado anteriormente, y se pronuncia en los siguientes términos: "Que en atención a los principios de servicialidad, continuidad, eficiencia y eficacia, que informan el actuar de la Administración, ha sido admisible en situaciones especiales que el Sistema Público de Salud haya recurrido a la contratación de médicos que no habían rendido y aprobado EUNACOM, en las condiciones por las que se consultó en esa oportunidad, debiendo el Ministerio de Salud adoptar "las medidas tendientes a procurar que, en la oportunidad en que ello sea posible, se regularice la situación de dichos médicos". Consecuente con lo expuesto, esta Contraloría General entiende que a partir de la emisión del consignado Dictamen N° 83.399, los profesionales de que se trata pueden ejercer sus labores en los establecimientos de salud antes referidos, para lo cual la autoridad de salud deberá tener en consideración el resultado final obtenido en el EUNACOM correspondiente al año 2013 o en anualidades anteriores, y para quienes no hayan rendido tal examen adoptar las medidas tendientes a regularizar esa situación en los términos antes expuestos".



9º.- Que, la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y que es deber del Estado la protección de ese libre e igualitario acceso.

10º Que, del análisis y revisión de los antecedentes, se constata que el título de Doctora en Medicina de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, se encuentra debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con fecha 21 de abril de 2015, según certificación de Notario Público Sr. Fernando Andrés Flores Silva, Notario Público Suplente de Carlos Vila Molina, Iquique.

11º Que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.261 artículo primero y su Reglamento Ley N° 20.816, Circular A15/01 de visto, del Subsecretario de Salud Pública, en la cual se instruye se tomen las precauciones en orden a que los profesionales contratados bajo esta modalidad rindan en la fecha más próxima el EUNACOM, cada jefe de servicio deberá tomar las precauciones del caso, para brindar garantía de que esta obligación se cumplirá.

12º Que, por otra parte se ha acompañado copia de boleta de ventas y servicios N° 016169 de fecha 05 de septiembre de 2016, que da cuenta que doña ALEJANDRA HERRERA VALDEZ, se encuentra inscrita para rendir durante el año 2016, la parte teórica del EUNACOM. Lo cual para esta Autoridad Sanitaria constituye garantía suficiente.

13º Que, conforme lo dispone el artículo 9 letras a) y b) del Código Sanitario, en concordancia con el artículo 112 del mismo cuerpo legal, es competencia de esta Autoridad Sanitaria proceder a entregar la respectiva autorización a los médicos que no han rendido el EUNACOM y fijar los términos de la misma. En tal sentido, en cuanto a la temporalidad de la autorización nada se dice en los diversos antecedentes jurídicos que son aplicables al caso, siendo potestad de esta repartición determinarla discrecionalmente.

14º.- Que, en atención al principio de fundamentación y razonabilidad de las resoluciones, la discrecionalidad entregada a un órgano del Estado no puede, en caso alguno, devenir en un acto administrativo arbitrario, ilegal o antojadizo. En este sentido, dable es armonizar dos circunstancias que fluyen de la situación analizada: una de ellas que dice relación con la continuidad del servicio en las prestaciones de salud, versus el cumplimiento de la obligación de rendir el EUNACOM en los términos que mandata la legislación vigente. En este sentido, el plazo de la autorización debe iniciarse y extenderse con las miras a que se pueda concretar la garantía constitucional del Derecho a la Salud, manteniendo una continuidad en las prestaciones de salud y respondiendo al principio de servicialidad del estado también reconocido en la Constitución Política del Estado. En cuanto a su límite, entiende esta Autoridad, aquel debe guardar relación con el Dictamen 97.982 de Vistos, en cual expresa, en lo pertinente, que "en todo caso, la jurisprudencia aludida puntualiza que lo antes señalado no obsta a que la autoridad deba adoptar las medidas tendientes a procurar que, en cuanto ello sea posible, se regularice la situación de tales médicos, de manera que el predicamento expuesto no implique que los mismos se mantengan indefinidamente sin rendir esa prueba". De lo anterior se desprende que la extensión de la autorización no puede implicar en caso alguno liberar del cumplimiento de la obligación de rendir el EUNACOM a quien se vea beneficiado por la autorización.

#### RESUELVO

1º.- **AUTORÍZASE** a doña ALEJANDRA HERRERA VALDEZ, Cédula Identidad Extranjero N° 25.113.742-0, de nacionalidad Guatemalteca, para desempeñarse como Médico en el Centro de Salud Familiar Pedro Pulgar Melgarejo de Alto Hospicio.

2º.- **DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA**, que la autorización otorgada sólo será válida para desempeñarse profesionalmente en el Centro de Salud Familiar Pedro Pulgar Melgarejo de Alto Hospicio, en el horario de funcionamiento del citado establecimiento, quedando, por tanto prohibido prestar sus servicios profesionales en otro lugar.

3º.- **SE HACE PRESENTE** que la autorización precedente se otorga hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante ello su vigencia será evaluada semestralmente por esta Autoridad, para lo cual el Director del Centro de Salud Familiar Dr. Pedro Pulgar Melgarejo de la comuna de Alto Hospicio, deberá emitir un informe los primeros cinco días de junio y diciembre de cada año, respecto del desempeño técnico y administrativo, del profesional que por la presente Resolución se autoriza, el que remitirá a la Secretaria Regional Ministerial de Iquique. Todo lo anterior sin perjuicio, de la facultad de esta Autoridad Sanitaria de dejar sin efecto la presente resolución en caso de estimar que los fundamentos tenidos a la vista para su autorización, han variado o dejado de existir.



4º.- ESTABLÉCESE que doña ALEJANDRA HERRERA VALDEZ, debe dar cumplimiento a los requisitos que la normativa chilena imponga para su ejercicio profesional, en cargos o áreas determinadas del ámbito asistencial, debiendo dar aviso de ello a la Autoridad Sanitaria.

5º.- ESTABLÉCESE que cualquier modificación en el destino de desempeño autorizado por esta Secretaría Regional, para el ejercicio de la profesión de doña ALEJANDRA HERRERA VALDEZ, será sancionado en conformidad a lo dispuesto por el Código Sanitario en su Libro Décimo.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



**PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

**JUAN ROCHA DONOSO**  
**MINISTRO DE FE**

Int. 154/2016

**Distribución:**

- Interesada
- Municipalidad de Alto Hospicio ✓
- Gabinete Seremi Salud
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Profesiones Médicas
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Alto Hospicio, 22 de Abril de 2016.-  
DECRETO ALC. N° 1.489/2016.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada; Ley 19.664, establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica y modifica la ley 15.076; Memorandum N°1.389/16 del Jefe Departamento Servicios Traspasados, mediante el cual solicita decretar el ingreso de los profesionales en Etapa de Destinación y Formación para cumplir funciones en el CESFAM Pedro Pulgar Melgarejo; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

DECRETO:

1.- Régularse el ingreso de los siguientes profesionales Médicos Cirujanos, contratados por el Servicio de Salud Iquique, y que se encuentran en "Etapa de Destinación y Formación", de conformidad a lo prescrito en los Artículos 6° y siguientes de la ley 19.664, quienes cumplen funciones en las dependencias del CESFAM Pedro Pulgar Melgarejo de la comuna de Alto Hospicio:

NOMBRE	RUT	PROFESION	FECHA DE DESTINACION
Claudio Andrés Lema Olivares	17.499.561-3	Médico Cirujano	01 de Abril de 2016
Camilo Andre Montaña Galleguillos	17.117.734-0	Médico Cirujano	01 de Abril de 2016

2.- Déjese establecido que en el cumplimiento de la destinación, los profesionales dependerán en los aspectos técnicos y administrativos del Jefe de Departamento de Gestión Clínica dependiente de la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Iquique.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



Sección: Oficina de Salud

JVD/apb  
Distribución:  
Interesados  
Servicios Traspasados  
Dirección de Control  
Dirección Consultorio Pedro Pulgar



4140  
21.11.16

**Daniela Ponce**

**De:** Sara Diaz <s.diaz@mahosalud.cl>  
**Enviado el:** lunes, 21 de noviembre de 2016 15:59  
**Para:** d.ponce@mahosalud.cl  
**CC:** b.espinoza@mahosalud.cl; Víctor Vega  
**Asunto:** Solicito decreto SAPU

Daniela

Buenas tardes.

Favor solicito decretar por los Convenios SAPU CPPM (REXA N° 207) y SAPU CECOSF (REXA N°206) a los siguientes funcionario:

FUNCIONARIO	RUN	PROFESIÓN	VALOR HORA
CAMILA ANDREA BRIONES PRIETO	16.593.749-K	MÉDICO	\$19.000.-
ALEJANDRA HERRERA VALDÉS	25.113.742-0		
CLAUDIO ANDRES LEMA OLIVARES	17.499.561-3		

Inicio: 23 de Noviembre de 2016  
Término: 31 de Diciembre de 2016

Gracias!!

**EU. Sara Díaz Grenett**  
Asesor Técnico-Encargada de Convenios  
Departamento de Salud  
Municipalidad de Alto Hospicio  
2583303

